

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 30/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el once de marzo del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00076715, se pidió en modalidad electrónica:

“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO”

“Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
JOAQUINA GARCÍA GIBERT Y CONCEPCION RODRIGUEZ	OAXACA	¿?	J-1893-09-25-SCJ-TP-TcJA-Oax-56199	PROSTITUCION (OTORGADO)
MARÍA OCAMPO	OAXACA	¿?	J-1894-06-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-58858	CONTRA ACTOS DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
POR JULIA ORTÍZ Y DEMETRIA ROJAS	OAXACA	¿?	J-1896-05-11-SCJ-TP-TcJA-Oax-65110	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA
CAMILA TORRES	OAXACA	¿?	J-1896-08-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65135	CONTRA EL AUTO DE SU FORMAL PRISIÓN QUE DECRETÓ EL JUEZ SEGUNDO DE LO CRIMINAL DE LA CAPITAL
SIMONA AQUINO	OAXACA	¿?	J-1896-09-01-SCJ-TP-TcJA-Oax-65140	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ETLA POR VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
GREGORIA Y MARÍA DE JESÚS ANTONIO	OAXACA	¿?	J-1896-11-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65159	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLACOLULA
ELENA GUADALUPE VÁZQUEZ Y SOCIOS	OAXACA	¿?	J-1896-06-11-SCJ-TP-TcJA-Pue-65196	CONTRA ACTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PUEBLA Y
ALBINA CUTILLO DE GÓMEZ	OAXACA	¿?	J-1897-07-15-SCJ-TP-TcJA-Oax-68317	DESTIERRO ESPOSO

SOFÍA VARGAS Y HERLINDA FAJARDO	OAXACA		J-1897-09-04-SCJ-TP- TcJA-Oax-68338	CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CRIMINAL
ANGELA GARCÍA	OAXACA		J-1897-10-19-SCJ-TP- TcJA-Oax-68359	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MARQUESADO
MARÍA AMBROSIO	OAXACA		J-1897-11-20-SCJ-TP- TcJA-Oax-68365	CONTRA ACTOS DEL ALCADE DE QUILAPAN"

II. El once de marzo del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0447/2015. Luego, el Titular de la Unidad Enlace giró el oficio DGCVS/UE/1034/2015 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El veinte de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-2678-2015, informó:

(...)

“Con los datos aportados, en específico: LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
...				
...				
...				
...				
...				
...				
ALBINA CUTILLO DE GÓMEZ	OAXACA	¿?	J-1897-07-15-SCJ-TP- TcJA-Oax-68317	DESTIERRO ESPOSO
...				

...				
...				

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar el juicio de amparo que le dio origen; asimismo, se realizó una búsqueda en el Sistema de Administración de Consulta de Expedientes Judiciales, sin encontrar registro alguno; y aunado a ello, la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca realizó una búsqueda en los inventarios que obran bajo su resguardo, y no localizó dicho expediente.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
JOAQUINA GARCÍA GIBERT Y CONCEPCION RODRIGUEZ	OAXACA	¿?	J-1893-09-25-SCJ-TP-TcJA-Oax-56199	PROSTITUCION (OTORGADO)
MARÍA OCAMPO	OAXACA	¿?	J-1894-06-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-58858	CONTRA ACTOS DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
POR JULIA ORTÍZ (sic) Y DEMETRIA ROJAS	OAXACA	¿?	J-1896-05-11-SCJ-TP-TcJA-Oax-65110	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA
CAMILA TORRES	OAXACA	¿?	J-1896-08-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65135	CONTRA EL AUTO DE SU FORMAL PRISIÓN QUE DECRETÓ EL JUEZ SEGUNDO DE LO CRIMINAL DE LA CAPITAL
SIMONA AQUINO	OAXACA	¿?	J-1896-09-01-SCJ-TP-TcJA-Oax-65140	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ETLA POR VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
GREGORIA Y MARÍA DE JESÚS ANTONIO	OAXACA	¿?	J-1896-11-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65159	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLACOLULA
...				
...				
SOFÍA VARGAS Y HERLINDA FAJARDO	OAXACA		J-1897-09-04-SCJ-TP-TcJA-Oax-68338	CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CRIMINAL

ANGELA GARCÍA	OAXACA		J-1897-10-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-68359	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MARQUESADO
MARIA AMBROSIO	OAXACA		J-1897-11-20-SCJ-TP-TcJA-Oax-68365	CONTRA ACTOS DEL ALCALDE DE QUILAPAN

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo del archivo foráneo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, esta identificó los siguientes juicios de amparo:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
2508/1893	Joaquina Gibert	Juzgado de Distrito de Oaxaca
2348/1892	María Ocampo	
3064/1896	Julia Ortiz y Demetria Rojas	
3081/1896	Camila Torres	
3200/1896	Simona Aquino	
3207/1896	María de Jesús Antonio y Gregoria de Jesús Antonio	
3436/1897	Sofía Vargas y Herlinda Fajardo	
3545/1897	Ángela García	
3515/1897	María Ambrosio	

Por otra parte, en lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
...				
...				
...				
...				
ELENA GUADALUPE VÁZQUEZ Y SOCIOS	OAXACA	¿?	J-1896-06-11-SCJ-TP-TcJA-Pue-65196	CONTRA ACTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PUEBLA Y
...				
...				
...				
...				

De la revisión del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, se identificó que el expediente radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde al **Juicio de Amparo 1022/1896 del índice del Pleno de este Alto Tribunal**, el cual tiene como antecedente un asunto remitido por el Juzgado de Distrito de Puebla; con base en ello, se realizó su búsqueda en los inventarios de los expedientes que obran bajo resguardo del archivo foráneo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla y esta última identificó el siguiente juicio de amparo:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
19/1896	Elena Guadalupe y Raymundo Vázquez y Rojas	Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla

En términos de lo informado por la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se hace de su conocimiento que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 3064/1896 Juzgado de Distrito de Oaxaca (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$26.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo	CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 3081/1896 Juzgado de Distrito de Oaxaca (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$19.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo	CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 3200/1896 Juzgado de Distrito de Oaxaca (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$16.50 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo	CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 3436/1897 Juzgado de Distrito de Oaxaca (Versión pública del expediente)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$36.00 (Ver formato anexo) DIGITALIZACIÓN No genera costo	CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen los nombres de los quejosos, representante legal, estado civil y firma autógrafa.

Ello, por tratarse de un asunto histórico en materia penal, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’

Ahora bien, en virtud de que el costo de la **fotocopia para la generación de las versiones públicas excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de que la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca elabore las versiones públicas de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **‘Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente.’**

Por otra parte, con base en los informes de las Casas de la Cultura Jurídica en Oaxaca y Puebla, se hace de su conocimiento que la siguiente información no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	COTIZACIÓN/MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 2508/1893 Juzgado de Distrito de Oaxaca (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 2348/1892 Juzgado de Distrito de Oaxaca (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 3207/1896 Juzgado de Distrito de Oaxaca (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

Juicio de Amparo 3545/1897 Juzgado de Distrito de Oaxaca (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 3515/1897 Juzgado de Distrito de Oaxaca (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 19/1896 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

De conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 2508/1893, 2348/1892, 3064/1896, 3081/1896, 3200/1896, 3207/1896, 3436/1897, 3545/1897 y 3515/1897 del Juzgado de Distrito de Oaxaca; así como el Juicio de Amparo 19/1896 del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla**, atendiendo a su valor histórico.

Cabe mencionar que los **Juicios de Amparo 2508/1893, 2348/1892, 3207/1896, 3545/1897, 3515/1897 y 19/1896** han sido enviados mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 1**)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexo 2**).”

(...)

IV. El veinticuatro de marzo de este año, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo proporcionada por la peticionaria (fojas 12 a 17 de este expediente), la información que envió el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, consistente en la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 2508/1893, 2348/1892, 3207/1896, 3545/1897 y 3515/1897 todos del Juzgado de Distrito de Oaxaca, así como del juicio 19/1896 del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla, además, le hizo saber que si deseaba tener acceso a la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 3064/1886, 3081/1896, 3200/1896 y

3436/1897 todos del citado órgano jurisdiccional de Oaxaca, se pondrían a su disposición cuando acreditara el pago correspondiente.

V. El veintiséis de marzo del año en curso, con el oficio DGCVS/UE/1231/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de veintisiete de marzo último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa, del siete al veintisiete de abril de dos mil quince.

VII. Mediante oficio DGAJ/SACAI-111-2015, el treinta de marzo del año en curso, se turnó este expediente al encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 30/2015-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la persona solicitante la totalidad de la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, los expedientes completos de diversos juicios de amparo tramitados en Juzgados de Distrito del Estado de Oaxaca y Puebla, de los que no proporcionó el número, pero que refiere dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los siguientes datos:

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 30/2015-J

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
JOAQUINA GARCÍA GIBERT Y CONCEPCION RODRIGUEZ	OAXACA	¿?	J-1893-09-25-SCJ-TP-TcJA-Oax-56199	PROSTITUCION (OTORGADO)
MARÍA OCAMPO	OAXACA	¿?	J-1894-06-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-58858	CONTRA ACTOS DEL SUPERIOR GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
POR JULIA ORTÍZ Y DEMETRIA ROJAS	OAXACA	¿?	J-1896-05-11-SCJ-TP-TcJA-Oax-65110	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA
CAMILA TORRES	OAXACA	¿?	J-1896-08-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65135	CONTRA EL AUTO DE SU FORMAL PRISIÓN QUE DECRETÓ EL JUEZ SEGUNDO DE LO CRIMINAL DE LA CAPITAL
SIMONA AQUINO	OAXACA	¿?	J-1896-09-01-SCJ-TP-TcJA-Oax-65140	CONTRA ACTOS DEL JEFE POLÍTICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ETLA POR VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL
GREGORIA Y MARIA DE JESÚS ANTONIO	OAXACA	¿?	J-1896-11-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65159	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLACOLULA
ELENA GUADALUPE VÁZQUEZ Y SOCIOS	OAXACA	¿?	J-1896-06-11-SCJ-TP-TcJA-Pue-65196	CONTRA ACTOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PUEBLA Y
ALBINA CUTILLO DE GÓMEZ	OAXACA	¿?	J-1897-07-15-SCJ-TP-TcJA-Oax-68317	DESTIERRO ESPOSO
SOFÍA VARGAS Y HERLINDA FAJARDO	OAXACA		J-1897-09-04-SCJ-TP-TcJA-Oax-68338	CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CRIMINAL
ANGELA GARCÍA	OAXACA		J-1897-10-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-68359	CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MARQUESADO
MARÍA AMBROSIO	OAXACA		J-1897-11-20-SCJ-TP-TcJA-Oax-68365	CONTRA ACTOS DEL ALCALDE DE QUILAPAN

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó que se localizaron algunos expedientes y los pone a disposición, como se señala a continuación:

Datos proporcionados por la solicitante			Expedientes Identificados por el Centro de Documentación y Análisis		
Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente SCJ	Expediente	Quejoso	Instancia
JOAQUINA GARCÍA GIBERT Y CONCEPCION RODRIGUEZ	OAXACA	J-1893-09-25-SCJ-TP-TcJA-Oax-56199	Joaquina Gibert	2508/1893	Juzgado de Distrito del Estado de Oaxaca
MARÍA OCAMPO	OAXACA	J-1894-06-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-58858	María Ocampo	2348/1892	

POR JULIA ORTÍZ (sic) Y DEMETRIA ROJAS	OAXACA	J-1896-05-11-SCJ-TP-TcJA-Oax-65110	Julia Ortiz y Demetria Rojas	3064/1896	
CAMILA TORRES	OAXACA	J-1896-08-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65135	Camila Torres	3081/1896	
SIMONA AQUINO	OAXACA	J-1896-09-01-SCJ-TP-TcJA-Oax-65140	Simona Aquino	3200/1896	
GREGORIA Y MARÍA DE JESÚS ANTONIO	OAXACA	J-1896-11-21-SCJ-TP-TcJA-Oax-65159	María de Jesús Antonio y Gregoria de Jesús Antonio	3207/1896	
SOFÍA VARGAS Y HERLINDA FAJARDO	OAXACA	J-1897-09-04-SCJ-TP-TcJA-Oax-68338	Sofía Vargas y Herlinda Fajardo	3436/1897	
ANGELA GARCÍA	OAXACA	J-1897-10-19-SCJ-TP-TcJA-Oax-68359	Ángela García	3545/1897	
MARÍA AMBROSIO	OAXACA	J-1897-11-20-SCJ-TP-TcJA-Oax-68365	María Ambrosio	3515/1897	
ELENA GUADALUPE VÁZQUEZ Y SOCIOS	OAXACA	J-1896-06-11-SCJ-TP-TcJA-Pue-65196	Elena Guadalupe y Raymundo Vázquez y Rojas	19/1896	Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla

Las versiones públicas de los juicios de amparo 2508/1893, 2348/1892, 3207/1896, 3545/1897 y 3515/1897 todos del Juzgado de Distrito en de Oaxaca, así como del juicio 19/1896 del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla, fueron enviadas por el Centro de Documentación y Análisis a la Unidad Enlace, y ésta a su vez, la envió a la cuenta de correo electrónico de la peticionaria; asimismo, le informó que una vez que acreditara el pago respectivo se pondrían a disposición las versiones públicas de los expedientes de amparo 3064/1886, 3081/1896, 3200/1896 y 3436/1897 todos del citado órgano jurisdiccional de Oaxaca, lo que se advierte de la impresión de las comunicaciones que obran a fojas 12 a 17 de este expediente (antecedente IV); por tanto, dichos expedientes ya no serán materia de pronunciamiento de la presente clasificación.

Luego, la información que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no fue posible localizar y sobre la cual versará esta determinación, es el siguiente expediente:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
ALBINA CUTILLO DE GÓMEZ	OAXACA	¿?	J-1897-07-15-SCJ-TP-TcJA-Oax-68317	DESTIERRO ESPOSO"

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para

² "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."

(...)

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

(...)

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

³ "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, de conformidad con el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la disponibilidad de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de la respuesta otorgada por el Centro de Documentación y Análisis, señaló que se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación sin haber identificado el juicio de amparo que dio origen al asunto requerido por la peticionaria y que de la búsqueda que se realizó a los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca y en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales "SACEJ", tampoco se localizó el expediente requerido. Por tanto, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia del expediente solicitado, ya que en términos del artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la citada área ha manifestado su inexistencia.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga

conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

TERCERO. En la materia de esta clasificación, se confirma la inexistencia del expediente del juicio de amparo requerido por la persona solicitante, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del veintidós de abril de dos mil quince, por unanimidad de dos votos de la Directora General de

Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en carácter de Presidenta en Funciones, quien fue ponente, y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman la Presidenta en Funciones y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL
SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS, PRESIDENTA
EN FUNCIONES Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**